DIARIO DE LA TARDE,

COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

N. 623.] Buenos Aires, Jueves 27 de Junio de 1833. [3 rs.

EL DIARIO DE LA TARDE
ES PROPIEDAD
DE LA IMPRENTA ARGENTINA,
Calle de la Universidad, núm. 37,
De la Plaza de la Victoria media cuadra para el Colegio.
PRECIO ☞ *Suscripcion por mes 7 pesos.*
Se reciben avisos á precios equitativos hasta las tres de la tarde y el Diario se publica á las cinco.

INTERIOR.

EL DIARIO.

SALA DE REPRESENTANTES.

El mal tiempo impidió se verificase la sesion anunciada para el martes, que tendrá lugar hoy.

Un vecino de San Fernando nos ha suplicado demos publicidad al artículo remitido que insertamos. En estos últimos dias, apareció en otro Diario un aviso semejante, y sería de desear, que la Policía tomando ántes los conocimientos necesarios, dictase algunas medidas que precavan el mal que justamente se recela.

PROYECTO DE LEY.

Sobre la Administracion General de Justicia, elevado al Excmo. Gobierno de la Provincia por el Superiar Tribunal de Justicia, en cumplimiento del Decreto de 5 de marzo de 1830.

[conclusion.]

CAPITULO III.

De la forma de proceder en segunda y ulteriores instancias en las causas criminales.

192. Todo recurso de apelacion de sentencias interlocutorias ó definitivas en causas criminales, se interpondrá y otorgará para el Tribunal de justicia en la sala del crímen.

193. En la substanciacion de estas causas, será observado segun sus casos, el mismo órden prevenido para las civiles en los artículos 178, 180 y 186.

194. En las causas criminales sobre delitos, que solo merezcan pena correccional, si la segunda sentencia revocase la primera, tendrá lugar la apelacion á la Sala del crímen, y de lo que esta resolviere, no habrá recurso alguno.

195. Del pronunciamiento de la Sala del crímen, confirmatorio de la sentencia interlocutoria del juzgado de primera instancia, que aunque tenga fuerza de definitiva, no traiga gravámen irreparable, no habrá recurso alguno; pero si lo confirmare ó revocare, y tragese gravámen irreparable, habrá recurso de revision para la Sala plena, y su resolucion hará cosa juzgada.

196. En las causas criminales, que traigan impuesta pena de muerte, ó *corperis aflictiva*, de la sentencia de la Sala del crímen, sea confirmatoria ó revocatoria de la de primera instancia, habrá recurso de revision á la Sala plena; y su pronunciamiento hará cosa juzgada sin mas recurso.

197. Si el recurso de revision fuere de causa criminal, en que se hubiese impuesto al reo pena capital, ó por el inferior ó por la sala del crímen, ó fuese pedida por el ministerio fiscal, la Sala plena se aumentará con dos jueces, segun lo sancionado en el artículo 187.

198. Las sentencias de pena capital con la calidad de aleve, que se consultaren al Tribunal de justicia, se verán por este en su Sala plena, aumentada con los dos jueces prescriptos en el artículo anterior, y en esta forma se resolverá á pluralidad de votos sobre la calidad de alevosía.

199. Si la Sala plena confirmase la calidad impuesta por la sentencia, se devolverá todo inmediatamente al juez de la causa para su egecucion en la forma ordinaria.

200. Si por el contrario revocase la calidad, mandará pasar los autos á la Sala del crímen para que siga el juicio sus trámites ordinarios, conforme á lo dispuesto por este reglamento.

201. No podrá egecutarse sentencia de presidio, azotes ó destierro, aunque no sea apelada, sin prévia consulta del Tribunal de justicia en la Sala del crímen, bajo la pena de mil pesos, y pérdida del empleo al juez infractor de este artículo.

202. En todas las causas criminales, que tragesen impuesta á los reos pena de muerte en la forma prescripta en el artículo 198, serán obligados los defensores á asistir, y fundar á la vista de la causa, tanto en la Sala del crímen como en la plena, debiendo hacerlo el Fiscal ante esta en las causas que llamen la espectacion pública.

203. En este recurso de revision se guardará el mismo órden prescripto para las causas civiles.

CAPITULO IV.

Del recurso extraordinario de nulidad, é injusticia notoria.

204. El recurso de nulidad é injusticia notoria, que se concede por el artículo 174, y el 176, se interpondrá dentro de ocho dias de notificada la sentencia.

205. Para interponerlo, deberá el recurrente otorgar poder especial à procurador de número, hacer la consignacion de mil pesos, en los pleitos que no excedan el valor de doce mil, y de dos mil en los que excedieren, y se mandarán depositar por el Presidente de la alzada mercantil.

206. Si el recurrente hubiere litigado como pobre en el pleito, será escusado del depósito, y se le admitirá la caucion juratoria de pagar, en llegando á mejor fortuna, si fuere condenado.

207. No bastará la caucion juratoria, ni quedará el deudor libre del depósito si pidiere la declaratoria de pobreza para la interposicion del recurso.

208. Este recurso se substanciará con la parte contraria solamente.

209. No se admitirá recurso de injusticia notoria de auto puramente interlocutorio, que no traiga gravámen irreparable. Tampoco se admitirá de sentencia dada en juicios sumarios posesorios, ó sobre alimentos.

210. El Tribunal Superior de Justicia en su Sala civil, aumentada hasta el número de cinco, conocerá de este recurso, con sola la remision especial de los autos.

211. El recurrente, sea en el caso que se declare no haber lugar al recurso, sea en el que se confirme la sentencia, incurrirá en la pérdida del depósito prescripto en el artículo 205, y las costas.

212 La nulidad, ó injusticia de la sentencia, debe ser notoria para fundar este recurso. Por consecuencia no puede declararse tal, sino cuando sea contraria á ley expresa, ó á la naturaleza, ó á buenas costumbres, ó cuando la nulidad resultare manifiestamente del proceso.

SECCION CUARTA.

De los empleados auxiliares de la administracion de justicia.

CAPITULO I.

De los escribanos de camara, publicos de numero, y del juzgado eclesiastico.

213. Habrá dos escribanos de Cámara: dos para el juzgado mercantil de primera instancia; uno para la alzada de comercio; uno para la aduana, y marina; ocho de número; tres de diligencias; un escribano de Gobierno, y otro para el juzgado eclesiástico.

214. Para egercer el oficio de escribano, deben ser mayores de edad, de buenas costumbres, y de cuatro años de práctica en alguna de las escribanias de número: todo lo que acreditarán ante el Tribunal de justicia, cuando se presenten con su título á ser examinados.

215. En caso alguno podrá dispensarse de las calidades prevenidas en el artículo anterior.

216. La informacion de costumbres deberá hacerse con testigos á satisfaccion del Fiscal, sin perjuicio de los informes y conocimientos, que por su parte quiera tomar el Tribunal.

217. No podrán actuar en causas, en que tengan interes sus padres, suegros, hermanos, cuñados y primos hermanos.

218. Los escribanos, á quienes se confieran comisiones para examinar testigos, recibirán sus declaraciones por sí mismos, y no por sus dependientes, bajo la pena de perder sus derechos hasta el estado que tenga la causa.

219. Cuidarán de interrogarlos, asi en las causas civiles como criminales, por la razon de sus dichos, y por su edad, espresando cual sea bajo la misma pena.

220. Deberán hacer las notificaciones á las partes por sí mismos ó por escribano de diligencias, en el término precisamente de tres dias, que deberán correr desde la publicacion del pronunciamiento; y dentro del mismo término quedarán hechas las diligencias por cedulon en caso necesario.

221. Los escribanos asentarán por fé, con su signo y firma, los derechos que llevaren de las partes en el curso del litis, sin que de otra manera puedan percibirlos, bajo la pena del cuadruplo á favor del damnificado.

222. Concluido definitivamente el proceso en primera instancia, y notificada la sentencia á las partes, el escribano lo pasará inmediatamente al tasador general de costas, que la hará en el término de cuarenta y ocho horas, y con ella pasarán los autos al superior.

223. Aprobada la tasacion de costas por las partes, el escribano percibirá los derechos, ó devolverá el exceso que por ella resultare, en la forma prevenida en el artículo 221.

224. Lo prevenido en los dos artículos anteriores, se observará en los procesos resueltos definitivamente en segunda y tercera instancia.

225. Los escribanos públicos y de número no se escusarán al llamamiento para la faccion de los testamentos, sin motivo ó causa justa, bajo la pena de suspension de oficio por dos meses.

226. Los escribanos, en los testamentos nuncupativos que otorgaren, no podrán ser instituidos herederos, legatarios, albaceas, fideicomisarios, tutores ni curadores; y si lo fueren, se dacloran nulas y de ningun efecto tales instituciones.

227. Los escribanos deberán leer los testamentos, codicilos, y todas las escrituras que otorgaren, á los interesados á presencia de los testigos instrumentales, y de los individuos que firmen por aquellos á su ruego, no pudiendo ó no sabiendo hacer; estendiendo estos testamentos sin abreviaturas, y sin usar de iniciales en lugar de nombres, y en caso de contravencion, serán suspendidos de su oficio por seis meses.

228. Si de la lectura del testamento resultare haber algo que añadir, quitar ó enmendar, el escribano lo salvará al fin de la escritura, y antes de las firmas, espresando las palabras que se salvan, y no haciéndolo, incurrirá en la misma pena.

229. Al pie de toda escritura se sentarán los derechos que hubiese llevado el escribano por su otorgamiento.

230. Por solo una vez podrá el escribano dar testimonio de la escritura otorgada ante él, en que se versen derechos ú obligaciones de dar ó hacer alguna cosa á beneficio de otro, salvo que haya decreto espreso del juez que mande darlo, y en tal caso con calidad de citacion.

231. El que contraviniere, será suspenso de su oficio por tres meses.

232. Los testimonios de escrituras se franquearán á las partes dentro de segundo dia, no excediendo de dos pliegos; y si excediese dentro de cuatro dias, cuyo término correrá desde la fecha de la citacion.

233. Los escribanos, ni sus dependientes recibirán, ni aun por convenio de partes, depósitos que procedan de negocios que ellos actuaren, ni tampoco por mandato del juez, bajo la pena de un mes de cárcel.

234 No pedirán dinero prestado à las partes, ni recibirán de ellas dàdivas ó presentes por sí, ni por interpósitas personas, interin pendan sus causas ante ellos, bajo la pena de privacion de oficio.

235. Cuidarán de tener en custodia segura los registros de escrituras que pasasen ante ellos, poniendo á continuacion de la última que otorgaren en el año, constancia de los fólios

que comprenden el protocolo, y dar fé que ante ellos no pasaron mas.

236. No admitirán por testigos en los testamentos, codicilos y escrituras que otorgaren en sus oficinas, á escribientes, ó dependientes suyos; ni tampoco podrán autorizar escritura alguna, sin que previamente haya sido firmada por las partes y testigos: el que lo hiciere, será suspenso de su oficio por dos meses.

237. Al fin de cada mes pasarán al camarista, juez de subalternos, una razon por escrito, de todas las causas civiles ó criminales que hayan entrado en sus oficinas: y el que por omision, ó por descuido no lo hiciere, será penado con arresto ó prision á juicio del juez de subalternos con conocimiento del Superior Tribunal de Justicia.

238. Llevarán un registro por separado, foliado y rubricado por el juez de subalternos, en el cual asienten las causas civiles y criminales concluidas y archivadas, con espresion de los nombres de los litigantes, sobre lo que haya sido el pleito y su foliatura útil.

239. Son obligados á dar sin escusa alguna, noticia y conocimiento al Superior Tribunal de Justicia, en el perentorio término de veinte cuatro horas, de los derechos fiscales, que resulten en los testamentos, codicilos ú otra cualquiera escritura, que por el registro pasase. El escribano que así no lo hiciere, sufrirá dos meses de suspension y pagará otro tanto de la cantidad ocultada perteneciente al Estado.

240. Solo bajo el conocimiento del procurador de la causa, ó de la misma parte en sus casos, deberán los escribanos entregar los procesos ó causas civiles.

241. Las sentencias de libertad en las causas criminales serán notificadas á los reos en el mismo dia en que se pronunciaren, sin demorar su cumplimiento á pretesto de costas, ú otro cualquier motivo. El escribano, á quien se le justificase transgredir este artículo, sufrirá ocho dias de prision.

242. El registro cerrado al fin de cada año, será cosido y encuardenado en pergamino, y en la parte esterior tendrá la siguiente inscripcion "REGISTRO DEL AÑO TANTOS, NUMERO TANTOS."

243. Los anteriores artículos se observarán sin perjuicio de lo mandado y prevenido en el reglamento especial, que sobre escribanos se dió en 8 de marzo de 1830.

244. Todo escribano tendrá en su oficina en lugar visible, copia testimoniadia de todos estos artículos, en letra clara é inteligible.

CAPITULO II.

DE LOS PROCURADORES.

245. Queda vigente la ley de 12 de septiembre de 1825 en sus artículos 1, 5, 6 y 7.

246. Los procuradores no podrán ejercer el oficio de tales, ántes de presentar el respectivo título original al Tribunal de Justicia, y sin ser examinados aprobados, y obtener del mismo la correspondiente licencia.

247. A dicho Tribunal compete privativamente el ponerlos en todos los casos, en que por malversarse oficialmente, deben ser suspensos por algun tiempo, ó absolutamente destituidos del ejercicio de la procuracion.

248. Todos los procuradores de número deberán concurrir en los dias de despacho judicial á los corredores exteriores de la Casa de Justicia, desde las diez de la mañana hasta la una, y en los de audiencia pública, deberán conservarse hasta que se tenga, y concurrir á ella.

249. Tambien deberán concurrir á los estrados del Tribunal, el dia que este vea las causas de que estén encargados, ya sea para resolucion de lo principal, ó de artículos emergentes.

250. Todos deberán asistir á las tres visitas generales de cárcel, pero á las particulares tan solo los que lo fueren de los presos y encarcelados.

251. Los escribanos de Cámara cuidarán de ir registrando al tenor del despacho diario, y en conformidad de las causas, que por sus respectivas oficinas diligencien los procuradores de número, las faltas de asistencia en los casos prevenidos en los tres artículos anteriores, dando cuenta cada tres meses al camarista juez de subalternos, quien informará á la Sala respectiva para la conveniente providencia.

252. Las faltas de los procuradores no serán corregidas, con multas ó penas pecuniarias, sino con arresto y prisiones, con proporcion á la gravedad de la causa, á juicio de la misma Sala.

CAPITULO III.

DE LOS OFICIALES DE JUSTICIA.

253. Habrá tres oficiales de justicia, nombrados por el Gobierno.

254. Los oficiales de justicia deberán diligenciar en la forma de derecho las prisiones, apremios, embargos, egecuciones, mandamientos y demas actos judiciales que se les ordenen por las autoridades competentes, bien sean librados de oficio, ó á instancia de parte.

255. Cuidarán de conducirse en el cumplimiento de tales atenciones, de modo que no sean vejados los egecutados, ocurriendo á cuantos arbitrios les dicte la prudencia y moderacion, para que las comisiones se egecuten con el menor perjuicio, odiosidad, descrédito y mengua de las determinaciones judiciales.

256. Estarán inmediatamente subordinados al Tribunal de Justicia y juez de primera instancia, como los demas dependientes subalternos, empleados en la Administracion de Justicia: y aquel procederá contra los culpados, suspendiendo ó removiéndolos de los empleos, si fuese necesario, dando cuenta al Gobierno en el último caso y tambien en el primero, si la suspension pasase de tres meses.

257. Todos los dias de despacho deberá uno de ellos, alternando por semanas, presentarse á recibir órdenes de dicho Tribunal, haciéndose anunciar á primera hora por alguno de los porteros, esperando hasta que por el mismo conducto se le comunique la resolucion.

258. Los tres concurrirán á las tres visitas generales de cárcel, y á las pariculares solo el de asistencia semanal.

259. Como empleados, asalariados competentemente de las rentas públicas, no percibirán mas emolumentos ni derechos, que el sueldo asignado, só la pena de suspension, ó de restitucion, segun la gravedad y circunstancias del caso.

260. Cuando fuere preciso practicar las diligencias ó comisiones, de que fueren encargados fuera de la ciudad, serán mantenidos y costeados por las partes, debiendo el juez de la causa mandar hacer la regulacion y respectivo abono.

SECCION SESTA.

PROVIDENCIAS GENERALES.

261. Los procedimientos judiciales del fuero eclesiástico quedan sujetos á las reformas contenidas en este reglamento.

262. Quedan revocadas todas las leyes y disposicion hasta aquí vigentes, relativas á la forma y modo de proceder en los juicios en todo lo que contrarien lo dispuesto en este reglamento.

Buenos Aires, Abril 12 de 1833.

TAGLE—*Villegas—Arana—Cernadas—Lopez—Medrano—Esquerrenea.*

Agrelo.

FE DE ERRATAS.

En el capítulo 1.° artículo 4.° debe leerse.—El poder judicial será ejercido en la provincia de Buenos Aires por jueces de paz, jueces de primera instancia en lo civil, criminal, y mercantil, *por el Tribunal de Alzadas de Comercio* y por el Superior Tribunal de justicia.

En el capítulo 5.° artículo 43, donde dice *ocho*, debe decir 18.

En el capítulo 6.° artículo 51, donde dice *uno de lo civil*, se agregue, *y hacienda.*

CORRESPONDENCIA.

Sr. Editor del Diario de la Tarde.

En el Pueblo de las Conchas han aparecido algunos tigres, venidos sin duda de las islas inmediatas, que tienen en consternacion á aquel vecindario. No será estraño que estas fieras adelanten sus marchas hasta San Fernando, por la corta distancia en que están ambas poblaciones, y á nadie se ocultan las desgracias que pueden sobrevenir, si esto sucede, ó si se deja á aquellos animales sangrientos en el asilo que han escojido. El resultado es, Sr., que las medidas de precaucion tomadas en las Conchas, hemos necesitado adoptarlas, y entretanto, vivimos en una continua alarma.

Sírvase V., Sr., reclamar las medidas necesarias para esterminar unos huespedes tan desagradables.

Unos vecinos de San Fernando.

ESPECIES METALICAS.

JUNIO 27.	de Ps.	de rs.	á Ps.	á rs.
Onzas de rostro	126	4		
——Patrias	121	4		
Pesos fuertes	7	4½		
——Patrios	7	2		
Macuquino	6	7	7	
Acci.s de Banco	138			
Fondos públicos del 6	44		45	

INTRODUCCION DE GANADO.

(DIAS 20, 21, 22 Y 23.) *Conclusion.*

De la Matanza ha conducido D. Andres Riquelme 4 cabezas, compradas por D. Mariano Gutierrez—1 á D. Bernardo Guillen, 1 á Don Mariano Chacon, 1 á Da. Faustina Añasco, 1 á Da. Rafaela Cañas.—Para abasto.

De Lobos ha conducido D. Andres Riquelme 75 cabezas, compradas por D. Mariano Gutierrez—15 á D. Francisco Maldonado, 9 á D. Pascual Quiroz, 7 á D. Casimiro Carrizo, 9 á D. Juan Lozano, 8 á D. José Guzman, 27 á Da. Isidora Duarte.—Para abasto.

De Ranchos ha conducido D. Pascual Basualdo 63 cabezas, compradas por D. Juan C. Benavente—46 á D. Juan Pedernera, 4 á Don Mariano Aguiar, 13 á D. Leandro Gonzales.—Para abasto.

Del Monte ha conducido D. Pascual Basualdo 11 cabezas, compradas por D. Juan C. Benavente—4 á D. José M. Nieva, 7 á D. Lázaro Ramirez.—Para abasto.

De Ranchos ha conducido D. Juan Olivera 40 cabezas, compradas por D. Damasio Toledo—de D. Andres Giles.—Para abasto

Del mismo destino ha conducido D. Ramon Quiroga 500 cabezas, compradas por D. Juan Dowoes—de D. Eustoquio Diaz-Velez.—Para saladero.

De Dolores ha conducido D. Francisco A. Cardoso 113 cabezas, compradas por D. Fermin Cuestas—de D. Juan J. Herrera—Para abasto.

De San Vicente ha conducido D. Toribio Sanchez 38 cabezas, compradas por D. Fermin Cuestas—36 á D. Pedro Barragan, 1 á D. Pedro P. Udarquiola, 1 á D. Santos Correa.—Para abasto.

Suma de abasto 344.—Id. de saladero 500.

RAZON DEL GANADO EN LOS CORRALES, SEGUN RELACION DEL REMATADOR.

Departamentos.	*Muertos.*	*Existentes.*
Norte	86	194
Sud	144	354
Oeste	000	000
	230	548

Buenos Aires, junio 27 de 1833.

INDIVIDUOS QUE SOLICITAN PASAPORTES.

JUNIO 26.

D. Carlos C. Cadete, Montevideo
Excequiela Romero de Pauloviche, dos hijos y dos sirvientas, id.
Edmon Regis, Puerto Alegre.
Carlos D. Obouitzhy, B. Oriental.
Juan D. Mirauda, Cádiz.
Patricio Barry Hayes, Puerto Alegre.

DESPACHOS DE ADUANA.

DIA 27.

a D. Jorge Lord, Catedral 95.
1 barril fariña.

á Saliburis y Dawis, Perú 106.
8 barriles cerveza.

á Kelshau Wilson, Potosí 79
1 fardo tripes; 16 canastos loza.

a Rennie Mafarlane, Victoria 31.
4 fardos hilo de sastre; 1 id. hilo de zapatero; 4 id. lienzos.

á D. Francisco Curotte, Belgrano.
16 cascos vino carlon.

a D. Diego Brittain, Belgrano 97.
3 bocois cuchillos de punta de 8 á 14 pulgadas; 1 id. calderas, chocolateras de fierro y cobre; 1 barrica picos; 2 cajones moldes de estaño para velas.

á D. Martin Regunega Plata 121.
18 tachos de cobre grandes.

á Resac y Brest Chacabuco 55.
1 baul anteojos, cajas para id., candelillas, suspensores y platillos para despaviladeras.

á Zumaran y Treserra, Potosí 72.
36 pipas vino carlon; 5 cuarterolas id.

á D. Juan Souza Monteiro, Perú 201.
228 bolsas azucar.

Zimerman Frazier y Ca., Belgrano 66.
248 bolsas trigo; 68 barricas harina; 536 cajones jabon; 2 bocois tabaco virginia; 90 tirantillos; 100 tablones.

a D. Jorge Beley, Reconquista 17.
89 cuñetes pintura.

a D. Tomas Gowland, Reconquista 107.
10 barricas almidon de trigo.

a Blanc y Constantin, Paz 11.
1 fardo pañuelos de madras.

a Mc'Cakan y Jamieson, Catedral 79
1 cajon botones de nacar; 1 fardo bramantes; 2 cajones pañuelos de yerbas; 3 id. listados

á D. Felipe Llavallol, Cangallo 96.
1 cajon encages; 1 baul pañuelos de seda, ceñidores de id., ligas de id. y cajitas con seda en rama; 1 cajon ligas y pañuelos de seda; 1 cajon seda en rama y cuchillos de marfil.

MARITIMA.

ENTRADAS.

Polacra austriaca *Noah*, su capitan Kalimichi, del Janeiro el 27 de Mayo, á la consignacion de los Sres. Horne y Alzogaray—á James Miller, 50 bolsas arroz—á F. M. Dominick, 8 fardos escupideras—á J. C. Flint, 775 sillas y 10 cajas muebles—á la órden, 100 alqueires sal, 400 piezas de madera—á M. Carreira, 25 tablones cedro—á M. A. Ramos, 200 rollos tabaco—á C. Timoteo, 150 id.—á M. S. da Cunha, 50 id.—á Berdier 100 id.—á Martinez, 26 cajones azúcar.

—

Bergantin americano *Angola*, su capitan Windser, de Boston el 21 de abril, á la consignacion de los Sres. Dorr y Reincke, con 1578 barricas harina, 300 cajitas té imperial, 38 barricas arroz, 200 cajas jabon.

—

Bergantin goleta nacional *Jacinta*, capitan Ure, de Patagones el 18 del corriente, consignado á D. Eduardo Lumb—al mismo, 850 fanegas trigo, 241 cueros salados, 700 pesos fuertes, un barril, un cajon y un fardo encomiendas.

—

ENTRADA DE CABOTAGE.

Goleta *Sirena*, de Sandú—á D. Felipe Llavallol, 500 quintales carne, 900 cueros vacunos.

Goleta *Misionera*, de Gualeguay, patron José Delgado, con 20 carretadas leña blanca y 75 quintales carne tasajo.

Balandra *Esperanza*, de Mercedes, patron Ciriaco Sosa, 70 arrobas lana, 3 carretadas leña, 6 id. carbon, 20 arrobas sebo, 4 id. grasa.

Lanchon oriental *Estrella*, de San Pedro—á D. Juan Callo Guedes, 37 fanegas maiz en masorca, 24 cueros de carnero.

Chalana *Victoria*, de la Matanza—á D. Juan Vivanco, 220 cueros vacunos, 100 arrobas sebo, 10 docenas cueros de nutrias.

Goleta *Carmen Ligera*, de Corrientes—á D. Martin Regunaga, 27 bultos sebo, 7 sacos mani, 75 tirantes, 300 astas, 3 lios nutrias, 98 cueros vacunos, 5 bultos cerda—á D. José Larramendi, 457 cueros vacunos, 83 astas, 24 arrobas lana, 390 quesos, 4 cueros de tigre, 5 barricas sebo—á D. Felipe Llavallol, 427 cueros vacunos, 2 sacos cerda, 6 docenas nutrias. Encomiendas: 3 barrilitos, 5 barricas naranjas, 2 cajoncitos cigarros, un atadito.

SALIDAS.

Bergantin americano PATSEY BLOUNT, para Santa Catalina.

—

HA CERRADO REGISTRO.

Bergantin ingles *Gandolier*, con destino para Liverpool, despachado por su consignatario McCrackan y Jamieson—Cargadores:

Por los mismos, 2812 cueros vacunos, 12 fardos con 1440 cueros de caballo, 13256 astas, 26 pipas sebo derretido con 30 arrobas cada una.

Alejandro Spears, 1766 cueros vacunos y 20 pipas sebo derretido con 800 arrobas.

Jorge Beley y Ca., 99½ pipas sebo derretido con 3960 arrobas.

Bertram Delisle y Ca., 1919 cueros vacunos.

Ricardo y J. Samuel, 2400 cueros vacunos, 1 fardo con 2 arrobas lana de vicuña.

Guillermo Rodger Bred y Ca., 398 cueros vacunos, 3 fardos con 608 docenas id. nutrias.

BUQUES A LA CARGA.

PARA MONTEVIDEO.

La goleta paquete oriental ADELAIDA saldrá MAÑANA 28 del corriente. Los Sres. que gusten cargar ó ir de pasage (para lo que tiene las mejores comodidades) pueden verse con sus consignatarios—
J. y S. LYONS, Piedad 91,—ó con
Su capitan Tomas Bisso.
☞ *Tiene el registro abierto.*

Para Paisandú y el Salto,
Saldrá en toda la semana entrante, la goleta ROSARIO; admite carga y pasageros. El que guste ocurra en lo de D. Vicente Monteros, tras de Santo Domingo, ó en la calle de la Reconquista número 283. 27 3

Admite carga,
PARA CADIZ BARCELONA Y GENOVA.—El fuerte y muy velero bergantin romano CONCORDIA, capitan Ruratini, de 140 toneladas: lleva de 6 á 7000 cueros, y será despachado muy en breve por tener apalabrada una parte de su carga, á mas de lo que lleva por cuenta del capitan. Ocúrrase para tratar con sus consignatarios Pedralbes y Cabot, en la calle del Perú, frente al No. 141, ó con HORNE Y ALSOGARAY,
Corredores marítimos de No.
No. 88, calle de la Piedad.

Para Soriano y Mercedes.
Saldrá para dichos destinos el Sabado, el muy velero diate "FELIZ DESTINO." Para carga y pasage ocúrrase á la calle de Belgrano No. 16. 24 3

AVISOS NUEVOS.

TEATRO.

—

GRAN FUNCION EXTRAORDINARIA,
PARA EL JUEVES 4 DEL ENTRANTE JULIO.

El Profesor de baile y director de él en este Coliseo, el Sr. FELIPE CATON, tiene el honor de haberla preparado del modo mas decente posible, y el placer de ofrecerla en beneficio suyo, al respetable público de esta capital, de quien tantas honras ha merecido.—Su tenor es el siguiente:—

Apertura del proscenio con una excelente sinfonía.

Concluida dará principio la famosa comedia nueva y de mucho gusto en 5 actos, titulada:—
DEBER Y NATURALEZA.

A continuacion los Sres. Rossi y Viera, cantarán un gran duo de la ópera de Rossini, la Gazza-Ladra. Siguiendo un padedú bajo el nombre—LA GAITA GALLEGA, por la Sra. Caton y el Sr. Felipe David.

FIN DE FIESTA.

Gran baile histórico en 3 actos, composicion del Sr. Caton, nominado—
EL TIRANO CASTIGADO
ó el
NAUFRAGIO FELIZ.

Este será decorado sin omision: en él se verá el interior de la cámara de un buque: maquinismo en las tempestades y otras escenas: trajes nuevos en todos los personages: banda militar y otras cosas mas, cuya esplicacion aqui se omite, y en la última invitacion tendrá lugar.

El interesado casi se atreve en la ocasion á asegurar un feliz éxito á su empresa por la sinonimia que dichosamente advierte entre todas las piezas destinadas á formar el todo de su funcion.

Una niña de 7 años aparecerá en la escena, enseñada por la Sra. Caton.

NOTA.— Desde hoy hasta el dia de la funcion se hallarán las apposentadurías en casa del beneficiado, calle de la Plata No. 1, al bajar de la plaza del 25 de Mayo para la Alameda.

Ojo.

EN casa de Lavalle y Macome hay de venta unos cajoncitos de mostaza, recien venidos, muy fresca: calle de la Reconquista número 63. 27 3

Se venden

UNA criada en cantidad de 1200 ps. moneda corriente: sabe cocinar regularmente y lavar perfectamente. En la calle de las Artes No. 69. 27 3

POR disposicion del tribunal de comercio se cita á junta general de acreedores á los bienes de D. José Alvarez Silva para el dia 1. de julio próximo, á las 11 de la mañana en su sala de justicia. Buenos Aires, junio 26 de 1833.
Antonio Fausto Gomez,
27 3 Escribano sostituto del Consulado.

POR disposicion del tribunal de comercio se cita á junta general de acreedores á los bienes del fallido D. Carlos Harvey para el dia 28 del corriente, á las 11 de la mañana, en su sala de justicia. Buenos Aires, 22 de junio de 1833.
Antonio Fausto Gomez,
27 3 Escribano sostituto del Consulado.

LOS MUCHACHOS:

SALDRAN mañana con la GAUCHA por la imprenta de la Independencia. ¡Alerta con los muchachos! 27 1

Se vende

SEDA negra y de Ramillete por libra, se dará mui barata ocurriendo á la Mercería calle de la Florida número 15; igualmente siete juegos de Piedras de Atahonas de las mejores de la Banda Oriental. 27 3

Interesante por ser naturalizados en el pais.

En la quinta de D. Eduardo Holomberg, en la inmediacion de la Pólvora de Cueli, hay de venta ingertos de arboles frutales de las clases siguientes—

Peras de muchas clases,
Pavías,
Priscos de toda especie,
Duraznos de toda clase y estacion,
Pelones grandes y chicos de todas clases,
Damascos y alvarillos,
Almendros,
Cepas de viñas,

Entre los perales y las plantas de caroso que anteceden, se encuentran todas las especies conocidas en el pais, y aun algunas hasta la fecha no conocidas. Se hallan ademas, en dicho establecimiento una cantidad considerable de árboles de adornos para jardines, como el hermosísimo Nispero Japonico de flor y fruta esquisita, el Laurel Rosa oloroso de flor doble, el Mirto, la Yuca Gloriosa, la Catálpa, y otras muchas clases; Cactus de infinitas especies, la hermosa Rocha Coccinea, &c. &c. &c.

El propietario responde á los compradores de la calidad y especie de las plantas que salgan de su establecimiento, cuya reputacion por sus esquisitas frutas es bien conocida. 27 3

REMATES.

—

POR TOMAS GOWLAND y Ca.
EN LA FONDA (*Buenos Ayres Hotel.*)
Frente á la Catedral.

EL VIERNES 28 del corriente, á las once, se rematarán á la mejor postura, bien sea por junto ó por separado, todos los útiles, muebles, &c. &c. pertenecientes á dicho establecimiento.—Al mismo tiempo vinos embotellados de Oporto y otras clases.

Se remará igualmente la contrata de la casa, cuyas condiciones se estipularán al tiempo de la venta.

Si antes del remate algun individuo quisiere tratar por dicho establecimiento en globo puede entenderse con los rematadores, calle de la Reconquista No. 107.

POR LOS MISMOS.

El Lunes 1. de Julio, á las 11 en punto, se rematará á la mejor postura la hermosa chacra que está presentemente ocupada por D. Juan Yatis, situada sobre el Arroyo de Jimenez, de los Quilmes para el Sud como una legua sobre el camino real á la Ensenáda. Tiene excelente casa habitable, palomar y demas edificio necesario: el terreno se compone de 100 varas de frente al rio y media legua de fondo al S. O., y tambien le corresponde en enfiteusis el terreno desde la barranca hasta el rio, que es como una legua de estension y de excelentes pastos. Se rematará precisamente el dia indicado si no se hubiese vendido por contrato particular de lo que se dará aviso oportuno.

Por otros pormenores se podrá ver el que se interese con D. Eduardo Lumb ó con D. Thomas Gowland y Ca., á donde se podrá imponer del plano de dicha posesion.

POR LOS MISMOS.
Calle de la Reconquista núm. 107.

El dia 1. del entrante Julio, se rematará indispensablemente por el precio mas alto que se pueda obtener.

Una chacra situada en el pueblo de Quilmes inmediata á la plaza. Se compone de 150 varas de frente y cien varas de fondo con 5 piezas construidas de material y techo de azotea, puertas vidrieras y todo el terreno con zanja y pozo de valde, está tasada en 7513 pesos moneda corriente pero se venderá sin reserva por lo que mas ofrezcan.

Si antes del remate hay algunos interesados puedeu ocurrir á los rematadores.

—

POR JOSE MARIA GIADAS,
Calle de la Reconquista núm. 32.

Mañana viernes 28 del corriente, á las 11 de la mañana se rematará á la mas alta postura, un sortido de come-tibles cuyo pormenor es como sigue—

50 cajones pasas de uva de Malaga, 150 id. id, id.; 12 id. id. de Mendoza; 10 bocois bacalao de á 28 arrobas; 40 cuñetes manteca; 30 sacos porotos blancos, &c.

Y otros artículos que se manifestaráa al tiempo de la venta.

AVISOS.

Aviso interesante.

ESTA en venta, que se ha de celebrar por contrata particular en todo el presente mes de Junio, la barraca y casa situada en el hueco de los sáuces, conocida por la quinta de Lezica, la cual por su localidad y la inmediacion á la matanza de ganado, ofrece conocidas ventajas para acopios de frutos, estaqueo de cueros, y otras empresas ó trabajos de esta clase, á mas de la comodidad de la casa por sus habitaciones, y la altura en que se halla, &c. Quien se interese en comprarla puede ocurrir á la casa de J. J. ARRIOLA y Ca., No. 21, calle del Perú, donde se instruirá de todos los particulares al efecto. 26 3

LA casa calle de la Paz núm. 47 perteneciente á la testamenteria de Da. Maria Eugenia de Azcuénaga, tasada en 38,574⅛ pesos se vende de acuerdo y conformidad de los herederos que representan los infrascriptos con el objeto de dar el mas pronto cumplimiento á las disposiciones de dicha finada; pagos de créditos, y demas que concierne á la testamenteria. Las personas que á mérito del anuncio anterior, hicieron al albacea testamentario proposiciones, pueden desde luego reiterarlas si les acomoda, en la inteligencia que para cerrarse el contrato de venta, se reunirán en la casa mortuoria el jueves 5 de julio de las doce de la mañana á las dos de la tarde todos los que se interesen en la compra, bajo la seguridad de quedar en aquel acto verificada la venta en favor del que prometiese mayor beneficio á la testamenteria.

Buenos Aires, Junio 26 de 1833.

José Erezcano.—Benito José Goyena.

Interesante.

EN la casa de Lavalle y Macome, calle de la Reconquista núm. 63 se han recibido últimamente de Inglaterra un gran surtido de cristal y que se ofrece á venta al público que consta de—bocois de vasos de cinco menas; id. de copas y botellas; id. de cristal lapidado muy fino como vasos, copas para vino y Champaña, botellas para vino y agua y que se venderán en lotes al gusto del comprador.

25 ps. de gratificacion.

EL que entregue un caballo alasan, con una marca perecida á una L con una C al centro, que se desapareció el domingo 23 del corralon que está en la calle de la Piedad, de San Miguel cuadra y media para el Rio, en el mismo corralon, ó en la calle de la Plata núm. 102, será gratificados. 25 3

Muy interesante.

EN la Fabrica de Sombreros calle de la Universidad N°. 145, hay en venta una partida de sombreros de seda á la última moda, de la mejor calidad, y á precios tan sumamente equitativos que el interesado no duda el buen éxito de su pronta salida: igualmente se compromete á fabricarlos al gusto del comprador, á precios iguales á los que están inclusos dentro del sombrero: en caso de necesitarse por mayor el fabricante los arreglará al precio mas cómodo. 20 6.

Se desea hallar

UNa casa en las inmediaciones de la plaza de la Victoria, que tenga almacen y algun fondo. Si fuese preciso se esperaria dos ó tres meses. Darán razon en esta imprenta. 24 3

Se vende

UNA quinta de cuatro cuadras de terreno, casa grande de azotea, con bastante arboleda y los útiles precisos para el trabajo, cerca de la quinta denominada de Carmelita: para tratar ocurran á casa de Doña Dolores Requejo, que vive á espaldas de Monserrat, en la calle de la Biblioteca preguntando por Doña Maria Profuma. 24 3

Una estufa,

SE vende con todos los caños correspondientes, en la calle de la Victoria número 128, darán razon. En la misma casa se venden 44 gallinas, 9 patos, 5 pavos y 2 ganzos. 24

EN la calle de Potosí núm. 154, se vende una Armazon de tienda con mostrador, á precio menos del valor de la tablazon. 22 3

Economía.

AZUCAR blanca muy seca á 5½ reales la libra, se halla en la calle de Maypú número 121. 21 3

Se vende

UNA criada de todo servicio, jóven, puede ayudar á criar, y tiene hijo. Ocúrrase á la calle de la Victoria núm. 208. 21 3

Maiz desgranado.

EL que guste comprar de 300 á 1,000 fanegas desgranado y en espiga, ocurra á la calle de las Artes No. 69, desde las dos á las seis de la tarde. 21 3

Aviso al Comercio,

DON ESTEBAN SEÑORANS, previene al Comercio, que su antiguo dependiente D. José da Silba, se separó de su casa el 6 de enero del presente año, y desde entonces ha estado encargado de las Cobranzas de Cuentas que á la esquina de San Francisco debian varios Señores del Comercio de la Ciudad, Campaña y fuera de la Provincia; y habiendo desaparecido el dia 17 del presente el espresado Silva, y desde esta fecha los que no lo hayan satisfecho las cuentas de mi casa al espresado Silva, me las deberán satisfacer á mí; en la inteligencia que será nulo y de ningun valor todo pago que á él hagan.

Prevengo y suplico asi mismo á todos aquellos que hayan satisfecho sus cuentas á dicho Silva me avisen para hacerles sus abonos en los libros que existen en mi poder donde están aún en descubierto por falta de conocimiento de sus entregas. Buenos Aires, 20 de junio de 1833. 21 8

Se vende

UNA criada de todo servicio en 850 pesos. Quien se interese puede ocurrir á la calle de la Plata núm. 2. 21 3

Aviso.

GENEROS nobles que ha recibido la gran Merceria del Ciudadano ANTONIO GOMEZ DE CASTRO, Recova nueva, calle y plaza de la Victoria núm. 54—los siguientes—

Esclavinas de la última moda, bordadas en punto de hilo de algodon; Sortijas de brillantes de último gusto y moda; Sarcillos de id.; Botones para camisa de id.; Idem de oro esmaltados; Prendedores para señoras de feligrana y rubies; Cadenas de oro y plata; Sarcillos de oro de la última moda; Id. dorados de primera clase; Id. de piedras francesas, plata dorada; Id. negros de mostacilla última moda; Id. en oro y azabache; Una grande factura, por mayor y menor, carabanas de perlas falsas, con sus adornos de metal dorado, primera invencion; Cinturones para señoras, de primera moda, gros de Nápoles; Id. de terciopelo; Un grande surtido de cajas de cristal y charol, con esponjas, para señoras y costureros; Elásticos para tiradores de gamusa y género; Tiradores de seda, ante y tafilete; Cigarreras de paja fina, de Manila y Lima, por mayor y menor; Id. francesas de paja y cerda; Guantes de señora de cabretilla; Id. de hombre; Id. de castor y ante finos; Id. de brazo entero para baile; Hebillas de cinturon, primera calidad, doradas con dos colores; Id. de nacar; Loterias completas para jugar; Candeleros de tres luces de platina, y de una luz; Id. de cristal y porcelana; Terciopelo grana, azul, celeste y negro; Tafetanes de la India, de colores y negro; Pañuelos de seda de la India, de colores; Trué de hilo; Cuchillos de marfil; Esmaltes; Oropel; Plata tirada; Flores de esmalte para bordar piedras y lentejuelas; Estampas surtidas de Rafael; Id. al ólio hechas en el curso; Cuadros grandes y chicos; Espejos surtidos; Perfumeria en general; Aceiteras, vinagreras, platos, y jarras de cristal; Corsé para señoras; Retratos del Señor General D. SIMON BOLIVAR; Espadas; Sables dorados; Papel para empapelar, con sus guardas; Una balanza para pesar cueros con cien arrobas de peso; con sus fierros correspondientes, y un surtido general tanto de merceria como de lujo, de que se compone el grande BARATILLO. 20 8.

Se vende,

UNA casa calle de la Plata con frente completo con 15 piezas toda de azotea, algibe, pozo de valde, y demas oficinas necesarias.

Tambien se vende una hermosa galera, fuerte y cómoda. Para tratar ocúrrase al corredor de número J. M. Somoza, calle de la Florida núm. 4. j20.

Al comercio

EL que subscribe avisa á sus amigos y al público en general que ha trasladado su almacen de laza y cristaleria de la calle de Potosí número 40½ á la de la Florida número 66, donde ofrece á venta un completo surtido, consistente en lo siguiente—

Servicios de mesa de todas clases y gustos nuevos en el país; Id. de dormitorios id. id.; Id. do postre id. id.; Id. de almuerzo id. id.; Id. de té y café id. id.; Tazas de café y almuerzo azules y de colores de gusto; Teteras, cafeteras, azucareras y mantequeras id. idem; Fuentes cubiertas y llanas id. id.; Lavatorios completos id id.; Palanganas de tadas clases; Jarras de id. id.; Jarros de id. id. &c. &c.—

Y un completo surtido de todas clases, que seria largo datallar;—Tambien hay de 1 á 100 canastos surtidos al gusto de todas las provincias del interior, advirtiendo que saldré responsable y daré las garantias que pidan con respecto á la esactitud del contenido de cada canasto, como tambien de su calidad, todo á los precios mas bajos.

24 3 FRANCISCO CHAS.

¡¡ Ojo á la venta interesante!!

DE un almacencito de menudeo de corto principal, situado en la calle de la Reconquista núm. 381, hace muy regulares diarios y está bastante acreditado. La persona que se interese en su compra puede ocurrir al citado almacen. 22 4

Atencion á lo nunca oido.

Se venden siete carretas que han llegado de Córdoba cargadas, cinco se venden á 200 ps., y dos á 100 ps. moneda corriente, que hasta para leña son muy baratas, se dan por hallarse el dueño en suma pobreza. El que se interese en comprarlas ocurra á la calle de la Plata núm. 38. j20—8p.

Aviso.

EN la platería y mercería calle de la Victoria número 23, se encuentra la verdadera ESENCIA VESTIMENTAL, para quitar toda clase de manchas, hasta lo de los pañuelos de seda sin maltratar el color por delicado que sea.—Igualmente se encuentra la verdadera pomada negra de Ebano para teñir el pelo, tiene la propiedad de evitar el que caiga; se venden guantes de gamuza, y otros efectos á precios moderados; el todo nuevamente llegado de Francia. 18 15

Se alquila,

UN Almacen en la calle de Belgrano número 98; tiene tres piezas, un patio y demas oficinas precisas. El que lo necesite ocurra á la misma calle núm. 97, que encontrará con quien tratar. 21 3

Se venden muy barato.

MOLDES de estaño para hacer velas, de á 6 en libra; Ruedas de marcos para velas de baño; Una máquina de cortar jabon; Cajones para enfriar jabon; Idem en forma de pileta como para depósito de sebo derretido; una Prensa fuerte y completa; Tachos de cobre y de fierro; Mesas grandes y chicas con varios útiles de veleria y jaboneria y como 100 fanegas de ceniza de quinoa, de San Nicolas, que se darán en un precio ínfimo, teniendo que desocupar el sitio donde está. Ocúrrase á la calle de las Piedras, núm. 152. 17 8.

Para Señoras,

SE venden capas de merino, bordadas, de mucho gusto y á precios equitativos; en la calle de Potosí, núm. 53½, del Colegio media cuadra para el Rio 19 6

EN el Almacen de pinturas calle de la Reconquista núm. 123, se vende aceite para quinqueses á precio equitativo. 29 15

Baratillo interesante.

GUANTES para hombres y señoras á peso; id. á 12 rs.; id. á 2 ps.; id. á 3 ps.; id. superiores á 4 ps.; corta-plumas para escritorio y para niños á 6 rs.; cebas fulminantes á 2 ps. la caja de 500; espejos para afeitarse, redondos, un peso; jabones redondos 6 rs.; plumas para rayar papel de música 4 ps.; cigarreras de cerda 2 ps.; tubos para quinques docena 4 ps.; broches para capas 1 peso; carabanas negras, largas, docena 8 ps.; cuchillos cabo de marfil, docena 45 ps.; ligas elásticas un peso; juegos de dominó un peso; tijeras á 4 rs, y á este tenor todos los renglones de la Merceria que tiene por seña el AS DE BASTOS, calle de la Victoria media cuadra de la Plaza. 11 12.

Editor Responsable—PEDRO PONCE.

IMPRENTA ARGENTINA.